



000002

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
RESEGRIN S.A.-----

CUANTIA: S/. 5'000.000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el catorce de septiembre de mil novecientos noventa i cuatro, ante mi, Abogado PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigesimo de este cantón,

comparecen: Los señores JESUS MATIAS VILLALTA FREIRE, soltero, comerciante; RAFAEL ANTONIO VILLALTA FREIRE, soltero, marinerero; JOSE LUIS VILLALTA FREIRE, soltero, comerciante; y, CRUZ AMADEO VILLALTA GUAMAN, divorciado, comerciante; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Milagro y de tránsito por este Puerto, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de

escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima al tenor de las cláusulas

siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, los

señores JESUS MATIAS VILLALTA FREIRE, de estado civil soltero, comerciante; RAFAEL ANTONIO VILLALTA FREIRE, de estado civil soltero, marinerero; JOSE LUIS VILLALTA FREIRE, de estado civil soltero, comerciante; y, CRUZ AMADEO VILLALTA GUAMAN, de estado civil divorciado, comerciante; personas

Cb. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

naturales, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Milagro, todos los comparecientes son mayores de edad. SEGUNDA: DECLARACIONES DE VOLUNTAD.- Los comparecientes al otorgamiento de esta escritura pública, declaran que es voluntad de todos ellos fundar una compañía anónima, que se registrará por los presentes estatutos, por la Ley de Compañías y demás leyes vigentes. TERCERA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: NOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO. OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: NOMINACION Y NACIONALIDAD.- Con la denominación de RESEGRIN S.A. se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y efectuará todos sus actos y contratos bajo esta denominación objetiva. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Milagro, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- A la importación, compra, venta, representación, consignación, distribución, corretaje y permuta de toda clase de vehículos automotrices. A la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores. A la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérez, gas y lubricantes en general para vehículos. A la compraventa, importación y exportación de productos agrícolas, industriales, agropecuarios y bioacuáticos. A la importación y exportación de maquinarias industriales, agrícolas y de construcción. A la importación, exportación, compraventa de



0000003

productos industriales en las ramas alimenticias, farmacéuticas, cosméticas, metalmecánicas y textiles. Importación, exportación, compraventa de artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos, equipos de radio comunicación, radio navegación, radio bases, móviles y portátiles, estaciones repetidoras, radiotelefonía, buscapersonas, equipos de navegación, equipos electrónicos, equipos de computación, audio, video, telefonía, materiales de construcción, productos químicos, artículos de juguetería y librería, zapatos de vestir y deportivos, equipos de seguridad y protecciones industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, artículos para bebé. Para dar cumplimiento con su objeto, la compañía podrá importar, exportar y comercializar materias primas, maquinarias, sus componentes, repuestos y accesorios; podrá así mismo dar el servicio y asesoramiento con el personal idóneo y necesario. A la importación y exportación de productos agrícolas tradicionales y no tradicionales, procesados, semiprocesados o naturales. A la compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto social podrá adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas, constitución o por constituirse, y podrá adquirir los bienes que fueren necesarios para su funcionamiento.

ARTICULO CUARTO: PLAZO. - El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá

C.º. Piero Suardi Vincenzini
NETARLO TRINCESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

prorrogarse o reducirse de conformidad con la Ley. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de cinco millones de sucres. dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero ~~cero-cero-uno~~ al cinco mil inclusive. ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a su valor pagado. ARTICULO SEPTIMO: Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO: En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. ARTICULO: NOVENO.- La compañía no emitirá títulos de acciones mientras no haya obtenido la aprobación definitiva de la Superintendencia de Compañías, para su constitución, y mientras las acciones no se encuentren totalmente pagadas, entre tanto, la compañía solo entregará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas



0000004

es el Organismo a cuyo cargo está el Gobierno Supremo de la Compañía. La Administración está a cargo del Presidente y del Gerente General, de conformidad a lo que disponen los presentes estatutos. El Presidente y Gerente General, pueden ser o no accionistas, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO DECIMO

PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General de la compañía es el administrador y representante legal de la misma y ejerce con plenitud de atribuciones la

representación judicial y extrajudicial, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. En caso de ausencia, enfermedad o por causa mayor será subrogado por el Presidente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- Son

derechos y atribuciones del Presidente: A) Dirigir las Juntas Generales de Accionistas, B) Vigilar las operaciones sociales; C) Efectuar las funciones que le encargue la Junta General; D) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, y/o falta del mismo, pudiendo actuar con todas las atribuciones de deberes del Gerente General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, será remplazado por la persona que la Junta General designare.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- Son derechos y atribuciones del Gerente General: A) Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley; B) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; C) Abrir y manejar cuentas corrientes bancarias a nombre de la compañía. Realizar a

Ed. Piero Abbott Virenzini
NOTARIO VIGÉSIMO
CANTÓN GUAYACUIL

nombre de la compañía y en su beneficio toda clase de operaciones bancarias y mercantiles, celebrar contratos de trabajo y despedir empleados u obreros, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley; D) Contratar a nombre de la compañía y perfeccionar todos los actos jurídicos en que intervenga la compañía; E) Dirigir y vigilar las labores del personal de empleados y obreros y dictar el reglamento interno de trabajo; F) Dirigir la contabilidad, archivo y correspondencia y el funcionamiento de todas las dependencias de la compañía; J) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria de Accionistas así como el balance y el proyecto de reparto de utilidades; H) Las demás atribuciones que le señale la Junta General. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus accionistas, funcionarios y empleados de la misma. ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, y señalarles sus remuneraciones; b) Elegir al comisario; c) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General somete anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; d) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda la nota de esta para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser



0000005

menor al fijado en la Ley; e) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; f) Supervigilar la administración de la compañía; g) Autorizar al Gerente General de la compañía, la compra o enajenación de los bienes inmuebles de la misma. h) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social con una mayoría que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, reactivación y liquidación de la compañía; j) Interpretar, reformar y hacer cumplir los estatutos, sean de su competencia, y en general sobre cualquier otro asunto que haya sido objeto de la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente y/o del Gerente General, presidirá la junta o actuará de secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se harán mediante aviso sucrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con lo requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales, por otra persona mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los

Lb. Piero Azzart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

Comisarios de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM.-

La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer quórum reglamentario, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y que firmará conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieran sus veces. ARTICULO VIGESIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas

Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias podrán convocarse en cualquier época del año, cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a este o a aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: VOTACION.-

Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General, deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. Todas las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y



0000006

rubricada una por una, por el secretario. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO: FISCALIZACION.- La Junta General nombrará uno o más Comisarios el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán las establecidas en la Ley. CAPITULO TERCERO:

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido en la Ley. ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobados el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones legales necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran, o hayan sido acordadas por la Junta General, el saldo de utilidades

será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de compañías, para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas, nombrará un liquidador y hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley de manera de solucionarlo será resuelto por la Junta General de Accionistas, con sujeción a la Ley

Ab. Piero Ayerbe y Vincenzini
SECRETARIO TRIGESIMO
DIRECCION GUAYAGUIL

de Compañías. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito íntegramente y cancelado en un veinte y cinco por ciento de conformidad al siguiente detalle: Señor JESUS MATIAS VILLALTA FREIRE, suscribe cuatro mil novecientos setenta acciones de mil sucres cada una; señor RAFAEL ANTONIO VILLATA FREIRE, señor JOSE LUIS VILLALTA FREIRE y señor CRUZ AMADEO VILLALTA GUAMAN; suscriben cada uno de ellos diez acciones de mil sucres cada una.- QUINTA: Los intervinientes socios fundadores declaran que cada accionista ya ha pagado en dinero en efecto, la cuarta parte del valor de cada una de las acciones que han suscrito, y que el saldo equivalente al setenta y cinco por ciento del antedicho valor será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas que estipula la Ley de Compañías, con lo cual el capital social de la compañía en formación se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el veinte y cinco por ciento de su valor total. El depósito de las entregas de dinero en efecto por cuenta de las acciones suscritas, aparece en el certificado conferido por el Banco COTINENTAL S.A., en el cual consta haberse depositado en la cuenta de integración de capital de esta institución bancaria. SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega como documento habilitante a la presente escritura el certificado bancario de depósito efectuado en la cuenta de integración. SEPTIMA: TRANSITORIA.- Los socios autorizan al Abogado Roberto Garcés Moyano, para que realice todas las

BANCO CONTINENTAL

0000007



Nº 5810

MILAGRO, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.994
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios,
para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

RESEGRIN S.A.
abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
JESUS MATTIAS VILLALTA FREIRE	\$ 1.242.500,00
RAFAEL ANTONIO VILLALTA FREIRE	2.500,00
JOSE LUIS VILLALTA FREIRE	2.500,00
CRUZ AMADEO VILLALTA GUAMAN	2.500,00

En consecuencia, el total de la aportación es de 1.250.000,00

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

Dr. Piero Aycoff Vincenzini
NOTARIO TRIPLESUDO
CANTON GUAYAQUIL

GUAYAQUIL: Córdova 811 - Telf. Conm. 303300-309400 Casilla 9348 Cable "BANCONTINENTAL" Telex 3418 CONTIB-ED.
QUITO : Avenida Colón y Juan León Mera - Teléfono Conm. 551666 - Casilla 9327
MILAGRO: : Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Teléfonos del 711496 al 711499 - 711501 - 711502
CUENCA : M. Cueva y V. Muñoz (Esq.) - Teléfono 831999 - Casilla 1224.

1.250.000 S.L. 007



0000008

Resoluciones y trámites conducentes para la legal constitución de la compañía, usted señor Notario, se servirá añadir las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. (f) Roberto Garcés Moyano, Abogado, Registro número dos mil doscientos veinte. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Queda agregado formando parte integrante de esta escritura el certificado de Cuenta de Integración de Capital, conferido por el Banco CONTINENTAL S.A.- La cuantía de esta escritura es la cantidad de CINCO MILLONES DE SUCRES. Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

Ab. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

[Signature]
 (F) JESUS VILLALTA FREIRE
 C.C.No. 090613747-6
 C.V.No. 188-138.

[Signature]
 (F) RAFAEL VILLALTA FREIRE
 C.C.No. 120127409-7
 C.V.No.

[Signature]
 (F) JOSE VILLALTA FREIRE
 C.C.No. 120186615-7
 C.V.No. 511823

[Signature]
 (F) CRUZ VILLALTA GUAMAN
 C.C.No. 0901159111.
 C.V.No. 005-365

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil en la misma fecha de su otorgamiento.-

Ab. Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía anónima "RESEGRIN S.A.", otorgada ante mí el 14 de septiembre de 1994 y cuyo testimonio antecede, he tomado nota de su aprobación según Resolución número 6502 suscrita por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 23 de noviembre de 1994.- Guayaquil, a veinticuatro de noviembre mil novecientos noventa i cuatro.

Ab. Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICO: Que

la *Constitución*
que antecede, se encuentra inscrita con el No. *345* del Registro correspondiente y anotada bajo el No. *2137* del Repertorio.

Milagro, *5 de Diciembre* de 19*94*.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Jorge Carrasco
ABOGADO

